

## LICENCIAS ESPECIALES PAGAS

LICENCIAS	CCT 389/04 FEHGRA	CCT 397/04 FADAPH	CCT 401/05 CACYR	CCT 362/03 AHT
Aplicación	<i>Hotel, restaurant, bar, café, buffet, rotisería, confitería, etc.</i>	<i>Alojamiento por hora.</i>	<i>Concesionario y/o comedores de fábricas, escuelas, hospitales.</i>	<i>Hoteles de turismo 4 y 5 estrellas.</i>
Por nacimiento de hijo.	<i>2 días corridos uno de los cuales debe ser hábil.</i>	<i>2 días corridos uno de los cuales debe ser hábil.</i>	<i>3 días corridos.</i>	<i>3 días corridos.</i>
Por fallecimiento de cónyuge o hijos.	<i>4 días corridos.</i>	<i>4 días corridos uno de los cuales debe ser hábil.</i>	<i>3 días corridos uno de los cuales debe ser hábil.</i>	<i>4 días corridos.</i>
Por fallecimiento de padres.	<i>4 días corridos.</i>	<i>4 días corridos.</i>	<i>2 días corridos uno de los cuales debe ser hábil.</i>	<i>3 días corridos.</i>
Por fallecimiento de hermanos.	<i>2 días corridos.</i>	<i>3 días corridos.</i>	<i>2 días corridos uno de los cuales debe ser hábil.</i>	<i>3 días corridos.</i>
Por fallecimiento de abuelos.		<i>3 días corridos.</i>	<i>1 día.</i>	<i>2 días corridos.</i>
Por fallecimiento de nietos.				<i>2 días corridos.</i>
Por fallecimiento de suegros.		<i>3 días corridos.</i>	<i>1 día.</i>	<i>1 día.</i>
Por fallecimiento a más de 400km del trabajo.				<i>2 días más.</i>
Matrimonio.	<i>10 días corridos.</i>	<i>10 días corridos.</i>	<i>10 días corridos.</i>	<i>10 días corridos.</i>
Por examen nivel medio o universitario.	<i>Desde 2 días corridos hasta 10 días por año.</i>	<i>15 días por año.</i>	<i>10 días por año.</i>	<i>Desde 2 días corridos hasta 10 días por año. Prórroga 5 días más por estudios vinculados al rubro.</i>

Donación de sangre.	<i>1 día por año.</i>	<i>Por el día.</i>	<i>Por el día.</i>	<i>Por el día.</i>
Mudanza.	<i>1 día por año.</i>	<i>1 día por año.</i>	<i>1 día por año.</i>	<i>1 día por año.</i>
Aplicación	<i>Hotel, restauaran, bar, café, buffet, rotisería, confitería, etc.</i>	<i>Alojamiento por hora.</i>	<i>Concesionario y/o comedores de fábricas, escuelas, hospitales.</i>	<i>Hoteles de turismo 4 y 5 estrellas.</i>
Vacaciones	<p><b>LEY N° 20.744 Art. 150. —Licencia ordinaria.</b></p> <p>El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:</p> <p>a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.</p> <p>b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).</p> <p>c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).</p> <p>d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.</p> <p>Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.</p>			